FEDECAMARA

Ley De CAMARAS Estatutos? Day-01

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

AÑO CXXIV TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS LUNES 27 DE NOVIEMBRE DEL 2000 NUM. 29,338

Poder Legislativo

DECRETO No. 22-2000

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Estado reconoce la relevante importancia que tienen las Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras, como instituciones que son parte importante del sistema económico de la nación.

CONSIDERANDO: Que para dar fiel cumplimiento a los propósitos de libertad de empresa, libre competencia, desarrollo económico y de proyectos, se hace necesario fortalecer la actividad empresarial, representada legalmente por las Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en vista de las actividades y proyectos en los que actualmente participan los agremiados a las Cámaras de Comercio e Industrias y para conveniencia nacional, se hace necesario actualizar la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional de la República decretar, interpretar y reformar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTICULO 1.–Reformar los Artículos: CAPITULO I.- DEFINICIONES GENERALES. Artículos 1, 2, 3, 4 y 5. CAPITULO II. OBJETIVOS Y FINES. Artículo 6. CAPITULO III. CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO. Artículos 8, 9, 10 y 11. CAPITULO IV. ORGANO DELIBERANTE. Artículos 14, 15, 16 y 17, ORGANO DE EJECUCION Y REPRESENTACION. Artículos 21 y 22. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículos 23, 24, 25 y 26. VIGILANCIA. Artículo 27. CAPITULO V. EL REGLAMENTO INTERNO. Artículos 28 y 29. CAPITULO VI. REGISTRO DE LOS COMERCIANTES. Artículos 30 y 31. CAPITULO IX. DE LA FEDERACION DE CAMARAS DE COMERCIO, AFINES Y SIMILARES. Artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48; derogar los Artículos 49 y 50 de la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras, contenida en el Decreto

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 22-2000

Marzo, 2000

AVISOS

No. 57-88 de fecha 28 de abril de 1988, y adicionar los Artículos del 51 al 54 a la presente Ley, los que se leerán así:

CAPITULO I

DEFINICIONES GENERALES

ARTICULO 1.–Las Cámaras de Comerio e Industrias de Honduras, son entidades de Derecho Público, con personalidad jurídica, que gozan de la protección del Estado y se constituyen para los fines que esta Ley determina. En dichas Cámaras deben registrarse todos los comerciantes individuales y las sociedades mercantiles, cualquiera que sea su finalidad e igualmente podrán registrarse los profesionales cuya actividad esté relacionada con el comercio y la industria.

ARTICULO 2.–Las Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras, tendrán relación directa con el Estado y sus Instituciones en aquellos asuntos de interés particular, y también en los de carácter general; pero la representación la ostentará la Federación de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras, la cual se identificará con la sigla "FEDECAMARA".

ARTICULO 3.–La competencia territorial de las Cámaras se determinará tomando en cuenta el desarrollo económico de la zona y del lugar de su domicilio, pudiendo establecer dentro de su territorio las emitidas por la "FEDECAMARA".

ARTICULO 4.–Cuando en un Departamento funcione una sola Cámara, ésta ejercerá su competencia en todo el Departamento. En caso de que en el mismo Departamento se constituya una nueva Cámara, su competencia territorial será determinada por la FEDECAMARA.

ARTICULO 5.–Para los fines de la presente Ley, deberá entenderse:

a) Por **"Cámara"**: Las Cámaras de Comercio e Industria:

b) Por **"Cámaras Afiliadas Activas"**: Las Cámaras que se encuentran solventes con sus obligaciones de conformidad a los estatutos de la FEDECAMARA;

c) Por **"Comerciante"**: La persona natural titular de una empresa mercantil y las sociedades constituidas en forma mercantil o las autorizadas para ejercer el comercio en Honduras;

ch) Por **"Capital en Giro"**: La diferencia del total de su activo menos el total de su pasivo, según el último Balance General;

d) Por **"FEDECAMARA"**: La Federación de Cámaras de comercio, Industrias, afines y similares de Honduras;

e) Por **"Comerciante Inscrito"**: El comerciante que de conformidad al Artículo 384 del Código de Comercio, ha cumplido la obligación de inscribirse en la Cámara de Comercio e Industrias correspondientes;

f) Por **"Miembro Afiliado"**: Los comerciantes individuales, las personas naturales o jurídicas que soliciten su afiliación y sea aceptado su ingreso a la Cámara mediante el procedimiento establecido en el Reglamento Interno.

g) Por **"Miembro Activo"**: El Comerciante Individual, la persona natural o jurídica, que se encuentra solvente con sus obligaciones conforme a los estatutos de cada Cámara o de la FEDECAMARA;

h) Por **"Miembro Inactivo"**: Los comerciantes individuales, las personas naturales o jurídicas que fueren suspendidas en su actividad conforme al Reglamento de esta Ley; y,

i) Por **"COHEP"**: Consejo Hondureño de la Empresa Privada.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FINES

ARTICULO 6.–Son objetivos y fines de las Cámaras:

a) Mantener y defender firmemente los principios en que se sustenta el régimen económico de la libre empresa;

b) Crear una conciencia empresarial moderna procurando que los comerciantes e industriales se proyecten al medio social en el que se desarrollan, con miras a contribuir a la paz, al desarrollo, al progreso económico y social de la nación y sobre todo al bien común;

c) Promover el logro de una coordinación efectiva, armónica y franca entre el sector público y privado;

ch) Luchar porque la educación nacional se planifique y se desarrolle en función de una mejor capacitación de los recursos humanos, y garantizando eficiencia y calidad en la prestación de los servicios e integrando cada vez un mayor número de hondureños, al proceso productivo y al desarrollo nacional;

d) Propiciar el mejoramiento individual y el nivel cultural y técnico de sus miembros, mediante el desarrollo de eventos científicos y culturales, a fin de ponerlos a tono con las nuevas corrientes de la administración;

e) Representar los intereses generales del comercio y brindar asistencia a sus miembros afiliados, en aquellos asuntos que sean congruentes con los fines de la Cámara;

f) Prestar servicios arbitrales a través de los Centros de Conciliación y Arbitraje de acuerdo a la Ley respectiva;

g) Procurar que los medios de producción permanezcan en manos del sector privado;

h) Promover y desarrollar exposiciones, ferias locales, nacionales e internacionales; y,

i) Los demás que les señalen esta Ley o los Reglamentos y los que se deriven de la naturaleza propia de las Cámaras.

CAPITULO III

CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 8.–Para la obtención de su personalidad jurídica las Cámaras deberán presentar solicitud ante el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, acompañando el Dictamen emitido por la FEDECAMARA, su Reglamento Interno y los demás documentos requeridos de acuerdo al Reglamento de esta Ley y de la FEDECAMARA.

La Cámara constituida en legal forma, deberá inscribirse como tal, en el Registro de Cámaras de Comercio e Industrias, que al efecto lleva la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Decano de la Prensa Hondureña

DIRECTOR: LICENCIADO FEDERICO DUARTE A.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.
MARCIAL A. LAGOS ARAUJO
Gerente General

CENTRO DE INFORMACION Y COORDINACION
Marco Antonio Rodríguez Castillo
Luis Alberto Aguilar

Dirección: Centro Cívico Gubernamental
Colonia Miraflores, Sur
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-6767
Planta: 230-3026

PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ARTICULO 9.–Para ser miembro de una Cámara de Comercio e Industrias, se requiere ser comerciante individual o persona jurídica inscrita legalmente. Los miembros deben actuar de acuerdo a los principios que señala el Código de Etica de Conducta Empresarial. En iguales condiciones, podrán ser miembros de una Cámara aquellas personas naturales que por la índole de su profesión u oficio, tengan relaciones con el comercio en cualesquiera de sus ramas.

ARTICULO 10.–Los comerciantes, sean personas naturales o sociedades mercantiles, tendrán el carácter de:

a) Comerciantes inscritos; y,

b) Miembro afiliado.

Serán comerciantes inscritos los que de coformidad con el Artículo 384 del Código de Comercio, tienen la obligación de inscribirse, en la Cámara de Comercio e Industrias correspondientes.

Serán miembros afiliados las personas naturales o jurídicas que soliciten su afiliación a la Cámara respectiva, mediante el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de la misma.

Los comerciantes inscritos pueden convertirse en miembros afiliados previo trámite para afiliarse a la respectiva Cámara, pagando las cuotas que ésta señale y cumpliendo los demás requisitos legales y estatutarios.

La no inscripción de los comerciantes en la Cámara correspondiente, los hará incurrir en multas y otras sanciones legales.

La Cámara afectada podrá pedir a las autoridades correspondientes, la aplicación de la multa y otras sanciones legales.

Las multas aplicadas serán a beneficio de la Cámara a que pertenezca el comerciante remiso, a quien se le levantará la sanción una vez acredite haber satisfecho la multa.

ARTICULO 11.–Los miembros activos tendrán entre otros, los derechos siguientes:

a) Concurrir a Asambleas Generales, participar y votar en ellas; y,

b) Optar a los cargos directivos y de representación.

CAPITULO IV

ORGANO DELIBERANTE

ARTICULO 14.–La Asamblea General de miembros activos, es el Organo Supremo de las Cámaras.

Las Asambleas Generales Extraordinarias, son aquellas que se realizarán por iniciativa de la Junta Directiva o cuando así lo soliciten a esta una décima parte de los socios activos, para tratar asuntos distintos de los señalados en el Artículo 15 de esta Ley, salvo el caso que proceda la sustitución de los Directores.

ARTICULO 15.–Las asambleas ordinarias se ocuparán de los asuntos que indique la agenda correspondiente, que incluirá por lo menos:

a) Establecimiento del quórum;

b) Lectura, discusión y aprobación del acta de la asamblea anterior;

c) Lectura por parte del Presidente o de quien haga sus veces conforme a Ley, de la memoria de los trabajos de la Cámara en el período anterior;

ch) Aprobar o improbar el informe del Tesorero;

d) Revisar, aprobar o improbar la conducta de la Junta Directiva después de oído el informe del Fiscal;

e) Aprobar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el ejercicio siguiente;

f) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Cámara, así como un Fiscal y su respectivo suplente; y,

g) Los demás que les señalen la presente Ley y Reglamento de Cámaras de Comercio e Industria.

ARTICULO 16.–Las convocatorias para las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, se harán por medio de circular a los miembros afiliados de la Cámara, por lo menos con quince (15) días calendario, de anticipación indicando la agenda correspondiente.

La convocatoria se hará publicar, asimismo, por lo menos dos (2) veces en cualquiera de los medios de comunicación del país.

ARTICULO 17.–En las sesiones de Asamblea General, cada socio activo tendrá derecho a un voto. Todas las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto en los casos en que esta Ley o su Reglamento señale una mayoría calificada.

El Reglamento Interno indicará los quórums de presencia y votación.

Cada socio activo, sin perjuicio de su propia presentación, podrá ostentar hasta dos representaciones conferidas por escrito.

Por las sociedades o personas jurídicas ejercerán el derecho al voto:

a) El Presidente o Administrador Unico en las Sociedades Anónimas; y,

b) El Gerente General en las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

En caso que las personas antes señaladas no pudieran asistir a las sesiones de Asamblea General, el socio idividual o la sociedad mercantil, tendrán que conferir la representación, mediante Carta Poder, a la persona de un socio activo o persona natural de su elección.

ORGANO DE EJECUCION
Y
REPRESENTACION

ARTICULO 21.–Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesión, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros, por lo menos, y las resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. Los suplentes llenarán las ausencias de los propietarios y deberán ser convocados a todas las sesiones.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por iniciativa del Presidente o a solicitud de tres de sus miembros.

ARTICULO 22.–El Reglamento Interno regulará el funcionamiento de las asambleas, sesiones, quórum y los procedimientos parlamentarios que deban ser observados.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 23.–Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;

b) Redactar el Proyecto de Reglamento Interno de la Cámara y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;

c) Nombrar y remover a sus funcionarios y fijarles su remuneración;

ch) Representar a la Cámara, actuando por medio de su Presidente;

d) Llevar los libros de registro de comerciantes individuales y sociedades mercantiles; y enviar periódicamente a la FEDECAMARA, y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, la lista de comerciantes registrados;

e) Elaborar los estados financieros al terminar cada ejercicio, los que una vez que sean aprobados por la Asamblea General, deberán ser remitidos a la FEDECAMARA;

f) Elaborar el informe detallado de la gestión realizada durante el período anterior y someterlo a la consideración de la Asamblea;

g) Elaborar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;

h) Presentar anualmente ante la Asamblea el plan mínimo de acción que debe desarrollar la Cámara en el siguiente ejercicio;

i) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias en los términos que fijen el Reglamento Interno y esta Ley;

j) Proponer a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industrias y Comercio y a cualquier otra dependencia del Estado, las medidas que estime conveniente para el mejoramiento de las actividades empresariales e informar de estas iniciativas a la FEDECAMARA y al Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP);

k) Organizar exposiciones, ferias y concursos comerciales, nacionales e internacionales cuando lo estime conveniente y colaborar con otros organismos en los mismos fines;

l) Proponer a la FEDECAMARA, las personas que deben representarla en el seno de los organismos e instituciones del Estado;

ll) Designar las personas que integrarán la lista de árbitros en el Centro de Conciliación y Arbitraje que funcionará de acuerdo a la ley y sus reglamentos;

m) Enviar a la FEDECAMARA, el Proyecto de su Reglamento Interno o sus modificaciones para su aprobación;

n) Proceder en general, a la realización de los objetivos de la presente Ley en la forma y términos que establezcan los Reglamentos;

ñ) Establecer o aprobar delegaciones en aquellos lugares de su competencia que lo ameriten. Estas delegaciones se integrarán con tres (3) comerciantes inscritos de la localidad, los que serán electos por la Junta Directiva. Durarán en sus funciones un (1) año y actuarán: Uno como Presidente, otro como Secretario y otro como Tesorero, y sus actos serán regulados conforme instructivo aprobados por la Cámara de Comercio;

o) Designar a las personas que integrarán las demás comisiones en las que las Cámaras tengan participación e interés; y,

p) Percibir las multas que se impongan de acuerdo al Artículo 10 de esta Ley.

ARTICULO 24.–El Presidente de la Junta Directiva será también Presidente de la Asamblea General. El Vicepresidente asistirá al Presidente en el desempeño de sus funciones y le reemplazará en caso de ausencia o de cualquier otro impedimento.

Corresponde al Presidente:

a) Ejercer la representación general de la Cámara tanto judicial como extrajudicialmente, pudiendo delegar esta última;

b) Velar por la eficiente labor de la Cámara y por el cumplimiento y disposiciones de esta Ley y los Reglamentos;

c) Ejercer el voto de calidad en caso de empate; y,

ch) Ejercer las demás funciones y facultades que le otorguen la Ley, los Reglamentos y resoluciones de la Junta Directiva.

Las mismas atribuciones tendrán el Vicepresidente o los Vocales cuando sustituyen al Presidente.

ARTICULO 25.–Son atribuciones del Secretario:

a) Ser el órgano de comunicación de la Cámara;

b) Llevar los libros de actas y bajo su responsabilidad estará la custodia de los mismos;

c) Cumplir con las instrucciones que reciba de la Junta Directiva; y,

ch) Las demás que le confiere el Reglamento Interno y la Junta Directiva.

ARTICULO 26.–El Tesorero será el custodio del patrimonio de la Cámara y responsable de los fondos y el adecuado registro de los mismos y tendrá las demás atribuciones que le otorgue el Reglamento Interno y las resoluciones de la Junta Directiva.

VIGILANCIA

ARTICULO 27.–El Fiscal será el órgano de vigilancia de la Cámara y será electo por la Asamblea General por un período de dos (2) años.

Serán sus atribuciones, entre otras:

a) Vigilar porque se cumplan y ejecuten los acuerdos tomados por la Asamblea General;

b) Velar porque los actos de la Junta Directiva se ajusten a la Ley y Reglamentos de la Cámara;

c) Dar cuenta a la Asamblea General e informar de las operaciones de la Cámara, y hacer las recomendaciones necesarias para la aprobación de los informes de la Directiva y operaciones contables; y,

ch) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

Habrá un Fiscal suplente electo por la Asamblea General por igual período.

CAPITULO V

EL REGLAMENTO INTERNO

ARTICULO 28.–El Reglamento Interno de cada Cámara deberá expresar en todo caso:

a) El domicilio de la Cámara;

b) Las atribuciones que corresponden a los miembros de la Junta Directiva y a los demás órganos de la Cámara;

c) Las reglas para el establecimiento y funcionamiento de servicios para los comerciantes y miembros afiliados.

ch) Las reglas para el funcionamiento de los organismos que desempeñen las funciones arbitrales a que se refiere esta Ley; y,

d) El procedimiento que deberá seguirse en caso de disolución de la Cámara.

ARTICULO 29.–Los Reglamentos Internos de las Cámaras y sus modificaciones deberán ser aprobados previo Dictamen de la FEDECAMARA, por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta. Además de la Ley, se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

CAPITULO VI

REGISTRO DE LOS COMERCIANTES

ARTICULO 30.–Toda persona natural o jurídica que se dedique a ejercer el comercio, que se haya declarado como comerciante individual o constituido como sociedades mercantiles, deberá estar inscrito en la Cámara de su domicilio, de conformidad con el Artículo 384 del Código de Comercio.

Igual obligación tendrán las sociedades extranjeras, autorizadas para operar en Honduras.

La inscripción comprenderá los datos siguientes:

a) Nombre, razón social o denominación del comerciante y clase de comerciante;

b) Actividades principales de su giro;

c) Domicilio:

ch) Dirección de sucursales, agencias o establecimientos y los nombres de ellos;

d) Los Representantes;

e) Número, tomo y folio de inscripción en el Registro Público de Comercio;

f) El capital inicial o modificado, indicando el suscrito y el exhibido; y,

g) Lugar y fecha de declaración del comerciante individual o de la Escritura de Constitución Social y el nombre del notario que la autorizó.

La información que obra en el registro de inscripción de comerciantes, será de uso exclusivo de la Cámara y de la FEDECAMARA, y estará bajo su responsabilidad, pero cualquier interesado o institución, podrá obtener certificación total o parcial, mediante solicitud y pago de la tarifa que señale la Cámara y la FEDECAMARA.

ARTICULO 31.–La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, previa notificación de la Cámara, impondrá al comerciante una multa equivalente hasta de diez (10) veces el valor de la cuota de inscripción que debe cubrir cuando éste, estando obligado a registrarse en la Cámara respectiva, no lo efectúe dentro de los tres (3) meses después de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.

Los registros se renovarán obligatoriamente todos los años terminados en cero (0) y en cinco (5).

Del valor de estos registros, las Cámaras trasladarán a la FEDECAMARA, el cinco por ciento (5%) de los cobros que se realicen.

Las Alcaldías Municipales no autorizarán los permisos de operación a todo comerciante individual, persona natural o jurídica, que no se inscriba o renueve el Registro previamente en la Cámara respectiva de su municipio o departamento.

CAPITULO IX

DE LA FEDERACION DE CAMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIAS AFINES Y SIMILARES DE HONDURAS

ARTICULO 37.–La FEDECAMARA estará integrada por todas las Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras, así como de todas aquellas otras Cámaras Empresariales que fomenten las relaciones económicas, culturales y turísticas. Estas últimas no podrán optar a cargos de elección y no tendrán derecho a ejercer el voto.

La FEDECAMARA tendrá su sede en la Capital de la República y será el organismo representante de todas las Cámaras en los asuntos de carácter general; ejercerá competencia en todo el territorio nacional, y tendrá además a su cargo, las relaciones internacionales, en representación de las Cámaras miembros.

ARTICULO 38.–Son objetivos de la FEDECAMARA:

a) Mantener y defender firmemente los principios en que se sustenta el régimen económico de la libre empresa;

b) Crear una conciencia empresarial moderna, procurando que los comerciantes e industriales se proyecten al medio social en el que se desarrollan, con miras a contribuir a la paz, al desarrollo, al progreso económico y social de la nación y sobre todo el bien común;

c) Promover el logro de una coordinación efectiva entre el sector público y privado, incluyendo instituciones descentralizadas y autónomas;

ch) Formar parte de las Federaciones o Asociaciones de Cámaras a nivel internacional, en representación de las Cámaras del país;

d) Luchar porque la educación nacional se planifique técnica y científicamente y se desarrolle hacia una mayor capacitación y eficiencia, integrando cada vez un mayor número de hondureños al proceso productivo y al desarrollo nacional;

e) Representar los intereses generales del comercio y brindar asistencia a sus miembros afiliados en aquellos asuntos que sean congruentes con los fines de la Federación;

f) Fomentar los servicios arbitrales a través de los Centros de Conciliación y Arbitraje, de acuerdo a la Ley respectiva;

g) Contribuir por todos los medios lícitos al desarrollo económico y social de Honduras, procurando que los medios de producción permanezcan en manos del sector privado;

h) Promover y desarrollar exposiciones, ferias locales, nacionales e internacionales;

i) Establecer un sistema de intercambio de informaciones, puntos de vista y opiniones entre las Cámaras del país, a fin de defender los intereses de la empresa privada en unidad de criterio;

j) Informar a las Cámaras cualquier medida que pudiere afectar a las mismas;

k) Emitir el Código de Etica de las actividades de su competencia;

l) Otras que tienden a fortalecer la integración y desarrollo de las Cámaras como instituciones de la empresa privada; y,

ll) Las demás que le señale esta Ley, los Reglamentos y los que se deriven de la naturaleza propia de la FEDECAMARA.

ARTICULO 39.–Son órganos de la FEDECAMARA:

a) La Asamblea General compuesta por los representantes de las Cámaras activas;

b) La Junta Directiva; y,

c) Los demás Organismos que establezca el Reglamento Interno.

La vigilancia será ejercida por el Fiscal.

ARTICULO 40.–La Asamblea General de la FEDECAMARA, es el órgano superior de la Organización.

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

Integran la Asamblea General, los representantes de cada una de las Cámaras afiliadas. La Junta Directiva designará en forma rotativa la sede para la celebración de las asambleas generales.

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de sus operaciones anuales.

Las Asambleas Generales Extraordinarias son aquéllas que se realizarán por iniciativa de la Junta Directiva o cuando así lo soliciten a ésta una décima parte de las Cámaras afiliadas activas para tratar asuntos distintos de los señalados en el Artículo 41 de esta Ley, salvo el caso de que proceda la sustitución de los Directores.

Las convocatorias para las Asambleas, se harán por medio de circular a las Cámaras afiliadas por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación, antes de la fecha de su celebración, transcribiendo la agenda correspondiente. Dicha convocatoria deberá publicarse por lo menos dos (2) veces en cualquiera de los medios de comunicación escritos del país.

ARTICULO 41.–Las Asambleas Ordinarias de la FEDECAMARA, se ocuparán de los asuntos que indique la agenda correspondiente que incluirá por lo menos:

a) Establecimiento del quórum;

b) Lectura, discusión y aprobación del acta de la Asamblea anterior;

c) Lectura por parte del Presidente o quien haga sus veces conforme a la Ley, de la memoria de los trabajos de la FEDECAMARA, en el período anterior;

ch) Aprobar o improbar el informe del Tesorero;

d) Revisar, aprobar o improbar la conducta de la Junta Directiva después de oído el informe del Fiscal;

e) Aprobar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio siguiente;

f) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la FEDECAMARA, así como un Fiscal y su respectivo suplente; y,

g) Los demás que les señalen la presente Ley y Reglamento de la FEDECAMARA.

ARTICULO 42.–La Junta Directiva es el órgano que dirige y administra a la FEDECAMARA, y ejecuta las resoluciones de la Asamblea General.

ARTICULO 43.–La Junta Directiva de la FEDECAMARA está compuesta por ocho miembros así:

a) Un Presidente;

b) Un Vice-Presidente;

c) Un Secretario;

ch) Un Tesorero;

d) Un Vocal Primero;

e) Un Vocal Segundo;

f) Un Vocal Tercero; y,

g) Un Vocal Cuarto.

Habrá además cuatro vocales suplentes, un Pro-Secretario y un Pro-tesorero, siendo todos de elección por la Asamblea General, quienes solo integrarán la Junta Directiva cuando sustituyan a los propietarios en el orden de su elección.

ARTICULO 44.–La elección de los integrantes de la Junta Directiva de la FEDECAMARA, se hará entre los representantes designados por las Cámaras afiliadas activas reunidas en Asamblea General Ordinaria.

La Junta Directiva de la FEDECAMARA, estará constituida por:

a) Por los Presidentes de las Cámaras afiliadas; y,

b) Por las personas naturales nominadas por las distintas Cámaras afiliadas activas.

Cada Cámara afiliada tendrá derecho a un voto por cada doscientos (200) miembros afiliados o fracción de doscientos (200); pero en ningún caso, una Cámara tendrá más de cinco (5) votos, aún cuando el número de sus afiliados pase del millar.

El o los votos, los ejercerá el Presidente o la persona designada por cada Cámara, de acuerdo al Reglamento de esta Ley y el Reglamento de la FEDECAMARA.

ARTICULO 45.–Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva de la FEDECAMARA:

a) Ejecutar los Acuerdos de la Asamblea General;

b) Redactar el Proyecto de Reglamento Interno de la FEDECAMARA y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;

c) Nombrar y remover a sus funcionarios y fijarles su remuneración;

ch) Representar a la FEDECAMARA actuando por medio de su Presidente;

d) Llevar los Libros de Registro de Comerciante Individual, persona natural o jurídica y enviar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio la lista de comerciantes registrados;

e) Elaborar los Estados Financieros al terminar cada Ejercicio, los que serán aprobados por la Asamblea General;

f) Elaborar el Informe detallado de la gestión realizada durante el período anterior y someterlo a la consideración de la Asamblea;

g) Elaborar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;

h) Cumplir con los objetivos y finalidades de la FEDECAMARA de acuerdo al Artículo 38 de esta Ley;

i) Presentar anualmente ante la Asamblea del plan mínimo de acción que debe desarrollar la FEDECAMARA en el Ejercicio siguiente;

j) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en los términos que fijen el Reglamento Interno y esta Ley;

k) Proponer a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, las medidas que estime conveniente al mejoramiento de las actividades empresariales e informar de estas iniciativas al Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP);

l) Promover y organizar exposiciones, ferias y concursos comerciales, nacionales e internacionales cuando lo estime conveniente. Colaborar con otros organismos en los mismos fines;

ll) Proponer las personas que deben representarla en el seno de los organismos constituidos por el Estado;

m) Aprobar los Reglamentos Internos de las Cámaras y sus modificaciones; y,

n) Proveer, en general a la realización de los objetivos de la presente Ley en la forma y términos que establezcan sus Reglamentos.

ARTICULO 46.–El Fiscal será el responsable de la vigilancia de la FEDECAMARA, y será electo por la Asamblea General por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

Son atribuciones del Fiscal, las siguientes:

a) Vigilar porque se cumplan y ejecuten los acuerdos tomados por la Asamblea General;

b) Velar porque los actos de la Junta Directiva se ajusten a la Ley y Reglamentos de la FEDECAMARA;

c) Dar cuenta a la Asamblea General e informarle de las operaciones de la FEDECAMARA, y hacer las recomendaciones necesarias para la aprobación de los informes de la Junta Directiva y operaciones contables; y,

ch) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

Habrá un Fiscal suplente electo en igual forma por el mismo período del titular.

ARTICULO 47.–El Reglamento Interno de la FEDECAMARA, deberá expresar en todo caso como mínimo:

a) El domicilio de la FEDECAMARA;

b) Las atribuciones que corresponden a los miembros de la Junta Directiva y a los demás órganos de la FEDECAMARA; y,

c) El procedimiento que deberá seguirse en caso de disolución de la Cámara.

ARTICULO 48.–Los miembros de la FEDECAMARA durarán en su gestión dos (2) años, renovándose a mitad de sus miembros cada año.

La Asamblea General permitirá la reelección de dichos miembros por una sola vez en el mismo cargo. El procedimiento de elección será

determinado por el Reglamento Interno de la FEDECAMARA, el cual deberá establecer los criterios del voto secreto y directo.

ARTICULO 49.–El Reglamento de esta Ley establecerá la organización de la FEDECAMARA, el procedimiento de afiliación de cada Cámara, las obligaciones, derechos y cuotas de las cámaras afiliadas. En lo demás, la FEDECAMARA, se regirá por su propio Reglamento.

Toda Cámara de Industria y Comercio, deberá afiliarse obligatoriamente a la FEDECAMARA.

Desde el momento de la vigencia de esta Ley, las Cámaras deberán pagar las cuotas que la FEDECAMARA señale.

El Reglamento de la FEDECAMARA señalará los casos y requisitos para que una Cámara pueda temporalmente separarse de la FEDECAMARA.

ARTICULO 50.–De conformidad al Artículo 37 de esta Ley, la FEDECAMARA, sustituye la actual Cámara de Comercio e Industria Central, constituida conforme Protocolización Notarial del 20 de septiembre de 1978, asumiendo sus derechos y obligaciones. La FEDECAMARA, adaptará el régimen legal que reguló aquella Institución, a lo dispuesto en esta Ley.

ARTICULO 51.–Las Cámaras constituidas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, se ajustarán a las disposiciones de la misma, y para tal efecto, someterán a la aprobación de la FEDECAMARA, los respectivos Reglamentos Internos.

ARTICULO 52.–Las Cámaras podrán solicitar su incorporación como miembros activos al Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), de acuerdo a las disposiciones internas de dicho Organismo.

ARTICULO 53.–La FEDECAMARA y sus afiliados, por su condición de entidades de derecho público, sin fines de lucro, gozarán de exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta.

ARTICULO 54.–TRANSITORIO. Para iniciar el sistema propuesto en el Artículo 43, los electos que ocuparen número par en el orden de los cargos de dicho Artículo, durarán un (1) año y en adelante se cumplirá el período de dos (2) años para todos.

ARTICULO 2.–El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil.

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
Secretario

ROLANDO CARDENAS PAZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 28 de abril del 2000.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, por Ley.

DARIO HUMBERTO HERNANDEZ BONILLA

SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDO No. 886-97

Tegucigalpa, M. D. C., 17 de junio de 1997.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de las facultades de que está investido, en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 01-94 de fecha 1 de febrero de 1994, en que se delega competencia específica para la emisión de este Acto Administrativo de conformidad con el Artículo 16 de la Ley de la Administración Pública y el Decreto No. 02-94 de fecha 1 de febrero de 1994, por el que se determine específicamente para esta Secretaría de Estado la delegación de competencia, para la firma de los acuerdos de todos los nombramientos de personal de la Administración Pública Central, regulado por la Ley de Servicio Civil y demás personal que por cualquier otra modalidad presten sus servicios.

A C U E R D A:

Dejar sin valor ni efecto el Acuerdo de Nombramiento No. 737-97 de fecha 23 de mayo de 1997, donde se nombraba al ciudadano MELVIN ANAEL RUIZ GAMEZ, soldado de la Penitenciaria Nacional; Actividad 01, Clave 00346, Dirección General de Establecimientos Penales, Programa 1-04, Ramo 4-02.

COMUNIQUESE:

RENE SUAZO LAGOS
Sub-Secretario de Justicia

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
Secretario General

ACUERDO No. 725-97

Tegucigalpa, M. D. C., 23 de mayo de 1997.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de las facultades de que está investido, en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 01-94 de fecha 1 de febrero de 1994, en que se delega competencia específica para la emisión de este Acto Administrativo de conformidad con el Artículo 16 de la Ley de la Administración Pública y el Decreto No. 02-94 de fecha 1 de febrero de 1994, por el que se determine específicamente para esta Secretaría de Estado la delegación de competencia, para la firma de los acuerdos de todos los nombramientos de personal de la Administración Pública Central, regulado por la Ley de Servicio Civil y demás personal que por cualquier otra modalidad presten sus servicios.

A C U E R D A:

Nombrar en puesto excluido a partir del primero de mayo del presente año, al ciudadano HUMBERTO EMILIO ANTUNEZ ANDRADE, soldado del Presidio de Olanchito, Yoro; Actividad 14, Clave 00011, Dirección General de Establecimientos Penales, Programa 1-04, Ramo 4-02. Devengará Lps. 800.00.

COMUNIQUESE:

GLADYS CABALLERO DE AREVALO
Sub Secretaria de Justicia

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
Secretario General